

YPF

Sociedad Anónima

NOTA B 54 nro. 2575

BUENOS AIRES 14 AGO 1992

SEÑORES

PRESENTE

REF/LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL NRO.
33-0150 - PRIVATIZACION DE GAS DEL
ESTADO S.E.

CIRCULAR NRO. 1

De nuestra consideración:

En nombre del Comité de Privatización nos dirigimos a Uds. en su carácter de Interesado a participar en la Licitación de referencia, a efectos de comunicarles que se ha procedido a modificar las fechas previstas en los incisos a), b), d) del punto 2.3.4., página 29 y 30 del Pliego de Bases y Condiciones, según lo siguiente:

Donde dice: "15 de Agosto de 1992: Fecha para la cual se habrán completado los Anexos;"

Debe leerse: "7 de Septiembre de 1992: Fecha para la cual se habrán completado los Anexos;"

Donde dice: "31 de Agosto de 1992: Fecha tope hasta la cual se recibirán comentarios sobre el Contrato de Transferencia;"

Debe leerse: "30 de Septiembre de 1992: Fecha tope hasta la cual se recibirán comentarios sobre el Contrato de Transferencia;"

Donde dice: "14 de Septiembre de 1992: Fecha para la cual se entregarán los textos definitivos del Contrato de Transferencia;"

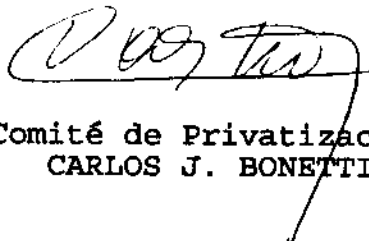
Debe leerse: "15 de Octubre de 1992: Fecha para la cual se entregarán los textos definitivos del Contrato de Transferencia;"

LM
A

La presente CIRCULAR NRO. 1 pasa a formar parte integrante del Pliego, quedando el resto de Bases y Condiciones sin modificación.

Sin otro particular, los saluda atentamente.

CC
47



P/ Comité de Privatización
CARLOS J. BONETTI

RECIBIDO POR:

ACLARACION:

FECHA:

YPF

Sociedad Anónima

NOTA B 54 nro. 2713

BUENOS AIRES, 10 SET 1992

SEÑORES

PRESENTE

REF/LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL
NRO. 33-0150 - PRIVATIZACION DE
GAS DEL ESTADO S.E.

CIRCULAR NRO. 2

De nuestra consideración:

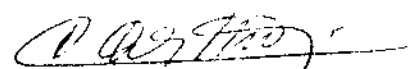
En nombre del Comité de Privatización nos dirigimos a Uds. en su carácter de Interesado a participar en la Licitación de referencia, a efectos de comunicarles la siguiente aclaración respecto del punto 3.1.5. Condiciones del Operador Técnico, inciso a) ii Para Sociedades de Transporte:

El Pliego requiere cantidades mínimas de pulgadas/millas de gasoductos y caballos de fuerza en la capacidad de compresión. Los activos tomados como base para estos indicadores no deberán incluir:

- 1.-Gasoductos de diámetro inferior a seis (6) pulgadas.
- 2.-Gasoductos proyectados o normalmente utilizados a una presión tal que genere una tensión superficial inferior al veinte por ciento (20%) de la mínima de fluencia especificada.
- 3.-Estaciones compresoras de presión de descarga inferior a veinte (20) Kg/cm² (293 psia).

La presente CIRCULAR NRO. 2 pasa a formar parte integrante del Pliego de Bases y Condiciones.

Sin otro particular, los saluda atentamente.


P/ Comité de Privatización
CARLOS J. BONETTI

RECIBIDO POR:

ACLARACION Y FECHA:

(Handwritten initials)

BUENOS AIRES, - 9 OCT 1992

SEÑORES

PRESENTE

REF/LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL
NRO. 33-0150 - PRIVATIZACION DE
GAS DEL ESTADO S.E.

CIRCULAR NRO. 3

De nuestra consideración:

En nombre del Comité de Privatización nos dirigimos a Uds. en su carácter de Interesado a participar en la Licitación de referencia, a efectos de comunicarles las modificaciones al Pliego de Bases y Condiciones adjuntas en las siguientes once hojas.

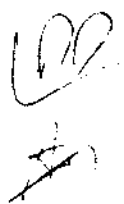
Sin otro particular, los saluda atentamente.



P/ Comité de Privatización
CARLOS J. BONETTI

RECIBIDO POR:

ACLARACION Y FECHA:



LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL PARA LA PRIVATIZACION DE
GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO

CIRCULAR Nº 3

1. Modificase el Artículo 1.5 del Pliego en la siguiente parte:

"Conjunto Económico": significa dos o más sociedades con respecto a las cuales se cumplen las siguientes condiciones: (i) el 90% o más del capital social de cada una de las sociedades que se presenten en la Solicitud como componentes del Conjunto Económico (excepto aquélla que es, a su vez, controlante de las demás) pertenezca, directa o indirectamente, a una sociedad, dueño, socio o accionista que las controla a la fecha de presentar la Solicitud excepto que, con respecto a la Sociedad cuyos antecedentes técnicos se invoquen para la calificación como Operador Técnico será suficiente una participación del 30% en el capital, por sí y/o a través de una sociedad controlada, controlante o sujeta a control común (sumándose directamente todas las tenencias accionarias en la sociedad que calificará como Operador Técnico) si otra de las sociedades integrantes del mismo Conjunto Económico tiene a su cargo el gerenciamiento de aquélla; (ii) se acredite lo anterior mediante la correspondiente certificación del mismo auditor que suscriba los Balances y el Informe a que se refieren los puntos 3.2.6. y 3.2.7.; y (iii) la empresa o persona física o jurídica controlante del Conjunto Económico y cada uno de los componentes que se presenten conformando dicho Conjunto

100
51

Económico declaren (mediante una declaración incluida en la Solicitud) la calidad de tal.

2. Modifícase el punto 2.3.2 del Pliego de la siguiente manera:

2.3.2. Pliegos y Anexos. Los interesados podrán consultar y adquirir el Pliego y sus correspondientes Juegos de Anexos en la Oficina, dentro de los horarios indicados en el punto 2.4.1., hasta la fecha indicada en el inciso "f" del punto 2.3.4, inclusive.

El Pliego y aquellos Anexos que estén disponibles se pondrán a la venta luego de emitida la Resolución Aprobatoria por el MEOSP. Los Anexos restantes se pondrán a la venta cuando estén disponibles.

3. El punto 2.3.4 del Pliego se reemplaza por el siguiente:

2.3.4. Cronograma. La Licitación se desarrollará conforme al siguiente cronograma, que registra las principales fechas del procedimiento licitatorio:

- a) 16 de octubre de 1992: Fecha para la cual se habrán completado los Anexos;
- b) 20 de octubre de 1992: Fecha tope hasta la cual se recibirán comentarios sobre el Contrato de Transferencia;
- c) 1 de septiembre de 1992: Fecha a partir de la cual se podrá presentar el Sobre N° 1;

LOP

4

- d) 30 de octubre de 1992: Fecha para la cual se entregarán los textos definitivos del Contrato de Transferencia con sus respectivos Anexos;
- e) 11 de noviembre de 1992, 17 hs.: Cierre del plazo para la recepción de antecedentes (Sobre N° 1) cuando el Postulante decida solicitar su precalificación conforme con el procedimiento facultativo previsto en el punto 3.4.2.;
- f) 18 de noviembre de 1992, 17 hs.: Fecha de presentación del Sobre N° 1 para los Oferentes que no hayan recurrido al procedimiento facultativo previsto en el punto 3.4.2.;
- g) 23 de noviembre de 1992, 17 hs.: En acto público a ser realizado en la Oficina, se procederá a notificar a todos los Postulantes de las decisiones adoptadas por el Comité en relación con la precalificación como Oferentes y/o el rechazo de Postulantes;
- h) 25 de noviembre de 1992, 17 hs.: Vencimiento del plazo para presentar las impugnaciones a las decisiones del Comité en relación con la precalificación y/o rechazo de Postulantes;
- i) 27 de noviembre de 1992, 17 hs.: En acto público a ser realizado en la Oficina, se procederá a notificar a todos los Postulantes la decisión del Comité en relación con las impugnaciones que se hayan presentado;

LOP
G
A

- j) 2 de diciembre de 1992, 17 hs.: Fecha de presentación del Sobre N° 2 y apertura de los Sobres N° 2 de los Postulantes que hayan sido precalificados (Primera Rueda);
- k) 3 de diciembre de 1992, 17 hs.: Anuncio del resultado de la Primera Rueda;
- l) 4 de diciembre de 1992, 17 hs.: Vencimiento del plazo para presentar observaciones al resultado de la Primera Rueda;
- m) 7 de diciembre de 1992, 17 hs.: Primer Acto de Preadjudicación;
- n) 9 de diciembre de 1992, 17 hs.: Segunda Rueda;
- o) 10 de diciembre de 1992, 17 hs.: Anuncio del resultado de la Segunda Rueda;
- p) 11 de diciembre de 1992, 17 hs.: Vencimiento del plazo para presentar observaciones al resultado de la Segunda Rueda;
- q) 14 de diciembre de 1992, 17 hs.: Segundo Acto de Preadjudicación;
- r) 16 de diciembre de 1992, 17 hs.: Tercera Rueda;
- s) 17 de diciembre de 1992, 17 hs.: Anuncio del resultado de la Tercera Rueda;

VP
Q

A

- t) 18 de diciembre de 1992, 17 hs.: Vencimiento del plazo para presentar observaciones al resultado de la Tercera Rueda;
- u) 21 de diciembre de 1992, 17 hs.: Tercer Acto de Preadjudicación.

4. Modifícase el punto 3.2.3. del Pliego de la siguiente manera:

3.2.3. Acreditación de existencia. La acreditación de la existencia como persona jurídica de cada Miembro del Consorcio Postulante. A estos efectos deberá acompañarse certificación emanada de la autoridad de control u otro organismo competente del estado o país de cada uno de ellos, si fueran extranjeros. En el caso de sociedades constituidas en la República, si las constancias acompañadas no lo indicaran, deberán acompañar además una declaración jurada indicando número y fecha de la inscripción en el respectivo Registro Público de Comercio. Asimismo, las personas jurídicas deberán acompañar copia certificada del estatuto vigente u otro documento equivalente e indicar el domicilio legal.

En el caso de tratarse de personas físicas se precisarán sus nombres completos; fecha de nacimiento; nacionalidad; estado civil; profesión; número del documento de identidad y domicilio real.

En su caso, deberá presentarse la documentación que se menciona en el punto 3.1.3.

Handwritten signature and initials, possibly 'LD' and 'Q', with a small 'A' below.

5. Modifícase el punto 3.2.6. del Pliego de la siguiente manera:

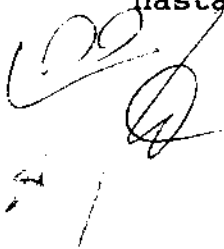
3.2.6. Balances auditados. Los balances o estados patrimoniales correspondientes a los tres últimos ejercicios anuales cerrados de cada Miembro del Postulante auditados por firmas independientes de auditores de acuerdo con principios contables generalmente aceptados en la República Argentina o en la práctica internacional. También podrán presentarse balances auditados por autoridades oficiales del país del Miembro en cuestión siempre que la calificación crediticia de los títulos valores emitidos por dicho Miembro sea de rango BBB o superior según la calificación de una agencia de calificación crediticia reconocida internacionalmente.

6. Agrégase el siguiente inciso al artículo 3.3. del Pliego.

g) Siempre que se cumplan con los requisitos antedichos, se admitirá que la propiedad del porcentaje mínimo de acciones de la Sociedad Inversora requerido para el Operador Técnico, corresponda a cualquier integrante del mismo Conjunto Económico.

7. Modifícase el punto 3.4.1. del Pliego de la siguiente manera:

3.4.1. Formulación de consultas. Los Postulantes podrán formular consultas al Comité sobre la Licitación hasta el 5 de noviembre de 1992, a las 17 horas, las que

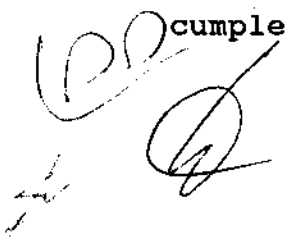
Handwritten signature and initials in the bottom left corner of the page.

deberán presentar por escrito en la Oficina. Durante dicho período, los Postulantes podrán someter a la revisión informal del Comité cualquiera de los documentos a ser incluidos en el Sobre N° 1. El Comité informará a los Postulantes las deficiencias aparentes que presenten los documentos sometidos a su revisión informal. El Comité también responderá las consultas de alcance general efectuadas por escrito mediante Circulares que remitirá a todos los Postulantes, cuyo contenido integrará el Pliego.

Sin perjuicio de ello, el 9 de noviembre de 1992, a partir de las 14 horas y hasta las 17, los Postulantes podrán concurrir a la Oficina a retirar la totalidad de las Circulares emitidas. A partir de ese momento se entenderá que todos los Postulantes están notificados de todas las circulares.

8. Modifícase el punto 3.4.2. del Pliego de la siguiente manera:

3.4.2. Precalificación optativa. A los efectos de facilitar el proceso de precalificación, todos los días hábiles a partir de la fecha referida en el inciso c) del punto 2.3.4., en el horario de 9 a 17 y hasta el día y horario indicados en el inciso e) del punto 2.3.4., los Interesados podrán presentar la documentación integrante del Sobre N° 1. El Comité de Privatización verificará si la presentación reúne todas las exigencias formales y la documentación está completa, debidamente integrada y cumple los requisitos establecidos.

Handwritten signature and initials in the bottom left corner of the page.

Obtenida la aprobación del Comité de Privatización mediante Certificación que él otorgará, se procederá en ese mismo acto a incluir dicha Certificación como un documento adjunto a la documentación del Sobre N° 1, sobre que será cerrado en presencia del o de los funcionarios que el Comité designe al efecto.

La obtención del Certificado autorizará al Comité de Privatización a otorgar automáticamente la precalificación al Postulante titular del Sobre N° 1 pero no obliga a dicho Comité, que en todos los casos deberá decidir y notificar la precalificación o el rechazo de las solicitudes de precalificación en la forma mencionada en el punto 3.4.3. Sólo al realizarse el acto indicado en el punto 3.4.3., el Certificado adquirirá el carácter de precalificación otorgada en forma definitiva.

La realización de esta modalidad de presentación es facultativa para los Postulantes y permitirá, dentro del período señalado, completar los requisitos o documentación exigidos o subsanar las deficiencias que presente el Sobre N° 1, lo cual podrá efectivizarse hasta el vencimiento del plazo fijado al efecto, fecha a partir de la cual no se admitirá ninguna otra presentación bajo el régimen de Precalificación optativa.

9. Modifícase el punto 4.8.4. del Pliego de la siguiente manera:

4.8.4. Segundo Acto de Preadjudicación. En la fecha prevista en el inciso q) del punto 2.3.4. el Comité deberá:

100
A

(i) efectuar las Preadjudicaciones correspondientes a las mejoras de Ofertas presentadas según se indica en el inciso a) (i) del punto 4.8.3., directamente o, si tales mejoras no arrojan un ganador, mediante sorteo;

(ii) preadjudicar las Sociedades Licenciatarias respecto de las cuales se reciban Ofertas igualatorias de acuerdo con el inciso a) (ii) del punto 4.8.3. siguiendo el orden de las Ofertas iniciales (Oferta mayor a la Oferta menor) en caso de que más de uno de los respectivos Oferentes hayan ofrecido igualar con respecto a la misma Sociedad Licenciataria. En tal caso, los sobres correspondientes a las Ofertas igualatorias que no resultaron preadjudicadas serán archivados sin abrir, sin perjuicio de su vigencia en caso de incumplimiento de algún Adjudicatario; y

(iii) invitar a todos los Oferentes precalificados y que no incurran en las restricciones previstas en el punto 4.7.1. (ya sea que hayan presentado Oferta para la Sociedad Licenciataria respectiva o no) a presentar en la Tercera Rueda nuevas Ofertas para una o más de todas las Sociedades Licenciatarias con respecto a las cuales han sido precalificados para ofertar (en base a las decisiones del Comité según lo previsto en el punto 3.4.3.) y que no hayan sido preadjudicadas de acuerdo con todas las reglas precedentes (incluyendo aquéllas para las cuales no hubo Ofertas en la Primera Rueda), quedando estipulado que ninguna de dichas nuevas Ofertas

LOD
D
3*

podrá ser inferior a la presentada inicialmente por el respectivo Oferente, si la hubiere.

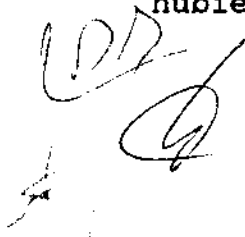
Al efectuar las Preadjudicaciones en el Segundo Acto de Preadjudicación las siguientes reglas serán de aplicación: (x) los Oferentes podrán superar los máximos indicados con sus Ofertas originales y/o indicar un nuevo Orden de Preferencia; e (y) serán preadjudicadas las mayores Ofertas Admisibles reconociendo, en su caso, el Orden de Preferencia entre varias Ofertas ganadoras del mismo Oferente, así como los máximos correspondientes a tales Ofertas.

10. Modifícase el artículo 4.11 del Pliego de la siguiente manera:

4.11. Firma de la ampliación del Contrato de Transferencia


Una vez preadjudicado el Paquete Mayoritario de la Sociedad Licenciataria, y en la fecha que fije el Comité dentro del plazo que corra entre el primero y décimo día hábil posterior a la respectiva Preadjudicación, se procederá a la firma de la ampliación del Contrato de Transferencia con el fin de incluir a la Sociedad Inversora como parte del mismo y, en su caso, estipular aspectos adicionales de detalle del acto de Toma de Posesión.

El texto que antecede forma parte integrante del Pliego y sustituye cualquier otra disposición sobre el mismo que hubiere en el mismo.

Handwritten signature and initials in the bottom left corner of the page.

Las definiciones contenidas en el Pliego y no modificadas expresamente en esta Circular, se utilizan con el mismo significado en esta Circular.

VP
47



YPF

Sociedad Anónima

NOTA B 54 nro. 2947-

BUENOS AIRES, 26 OCT 1992

SEÑORES

PRESENTE

REF/LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL
NRO. 33-0150 - PRIVATIZACION DE
GAS DEL ESTADO S.E.

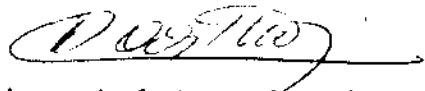
CIRCULAR NRO. 4

De nuestra consideración:

En nombre del Comité de Privatización nos dirigimos a Uds. en su carácter de Interesado a participar en la Licitación de referencia, a efectos de entregarles la Circular nro. 4, integrada por: 1) Modificaciones al Pliego de Bases y Condiciones que se adjuntan en 13 hojas, 2) Anexo C del Pliego modificado (1 hoja), 3) Anexo G del Pliego modificado (3 hojas), 4) Inclusión del Anexo M del Pliego (1 hoja)

Sin otro particular, los saluda atentamente.

ADJUNTOS: 18 Hojas


P/ Comité de Privatización
CARLOS J. BONETTI

RECIBIDO POR:

ACLARACION Y FECHA:

LPD

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL PARA LA PRIVATIZACION DE
GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO

CIRCULAR N° 4

1. Modifícase el punto 1.3.4. del Pliego de la siguiente manera:

"1.3.4. Solidaridad. Cuando un Oferente esté integrado por dos o más personas que se presenten en forma conjunta o asociada, todas ellas por el solo hecho de su presentación quedan solidariamente obligadas (i) al pago del Precio y del Pasivo Delegado, incluyendo en su caso la entrega de los Títulos de la Deuda Pública hasta su total verificación y aceptación por el Banco Central, y (ii) al cumplimiento de todas las demás obligaciones emergentes del Pliego y del Contrato de Transferencia hasta la fecha de Toma de Posesión inclusive.

La solidaridad de los Miembros con respecto al pago del Precio y del Pasivo Delegado no existirá, siendo las obligaciones de los Miembros a ese respecto simplemente mancomunadas, a partir del momento en que se presente al Comité de Privatización una garantía bancaria exigible a primera demanda por un monto igual al total de dichas obligaciones siempre que el banco y las condiciones de la garantía sean aceptables para dicho Comité."

2. Modifícase el artículo 1.5 del Pliego para incluir la siguiente definición:



"Pasivo Delegado: Es el pasivo de GdE frente al Estado Nacional que se indica en el Anexo M, el que deberá ser cancelado por la Compradora en la Toma de Posesión."

3. Modifícase la definición de "Toma de Posesión" incluida en el artículo 1.5 del Pliego de la siguiente manera:

"Toma de Posesión: significa el acto en el cual (i) el Comprador paga el Precio al Contado y el Pasivo Delegado, entrega la Garantía de Precio o el monto en dinero efectivo previsto como alternativa para el Precio Diferido y recibe las Acciones que componen el Paquete Mayoritario, y (ii) la Sociedad Licenciataria toma la posesión de los Activos de acuerdo con el Contrato de Transferencia."

4. Reemplázase la definición de Secretaría de Hidrocarburos y Minería incluida en el artículo 1.5 del Pliego por la siguiente:

"Secretaría de Energía: significa la Secretaría de Energía del MEOSP."

5. Modifícase el punto 2.2.5 del Pliego de la siguiente manera:

"Pasivos transferidos: Los pasivos de GdE hacia terceros, incluyendo los pasivos contingentes, serán atendidos por GdE y/o el Tesoro Nacional y no se transferirán a la Sociedad Licenciataria. Se exceptúan (i) aquellos pasivos que se enumeran expresamente en el

LPJ
B

A

Anexo G, el cual se incorporará asimismo como anexo al respectivo Contrato de Transferencia; y (ii) el Pasivo Delegado que deberá ser cancelado por la Sociedad Inversora en el acto de Toma de Posesión."

6. Agrégase como parágrafo final del punto 3.1.2. del Pliego al siguiente:

"Un Consorcio podrá precalificar con dos Operadores Técnicos siempre que se cumpla con las siguientes condiciones:

- (i) cada uno de dichos Operadores Técnicos deberá reunir por sí solo los requisitos previstos en el punto 3.1.5.;
- (ii) en la Oferta se deberá indicar cuál de dichos Operadores Técnicos actuará en tal carácter, o si lo harán ambos conjuntamente;
- (iii) cualquiera sea el Operador Técnico que actúe en tal carácter deberá cumplir (por sí o por el Conjunto Económico que integre) con el requisito de tenencia accionaria mínima prevista en el punto 3.1.2.;
- (iv) si ambos Operadores Técnicos actúan en tal carácter bajo el Contrato de Asistencia Técnica, cada uno de ellos deberá cumplir (por sí o por el Conjunto Económico que integre) con la tenencia accionaria mínima prevista en el punto 3.1.2. y será solidariamente responsable por el cumplimiento de

las obligaciones que dicho Contrato de Asistencia Técnica imponga al Operador Técnico;

- (v) al solicitar la Pre-Calificación se deberá indicar las alternativas posibles de composición accionaria del Consorcio según la actuación que en cada caso corresponda a los Operadores Técnicos pudiéndose prever incluso la no inclusión en la Oferta de uno u otro de ellos y debiéndose cumplir con los puntos 3.2.10 y 3.2.11 respecto de ambos Operadores Técnicos;
- (vi) las restricciones previstas en el inciso (c) del punto 4.7.1. se aplicarán según quienes figuren como Operadores Técnicos en las Ofertas;
- (vii) no se aplicarán las restricciones previstas en el inciso (c) del punto 4.7.1. al Miembro que, no obstante haber precalificado como Operador Técnico, actuará como mero inversor según los términos de la Oferta; y,
- (viii) no se admitirá el reemplazo del Operador Técnico que figure en la Oferta, ni la exclusión de alguno de ellos si figuraren en la Oferta ambos en tal carácter."

7. Modifícase el inciso b) del punto 3.1.3 del Pliego de la siguiente manera:

"b) La asunción por todos sus Miembros de responsabilidad solidaria por el pago íntegro del Precio y del Pasivo Delegado, incluyendo, en su

LOP

JA

caso, la entrega de los Títulos de la Deuda Pública a ser verificados y aceptados por el Banco Central, todo ello en la medida que no sea de aplicación lo previsto en el segundo párrafo del punto 1.3.4."

8. Modificase el segundo y último párrafos del punto 3.1.4. del Pliego de la siguiente manera:

"El requisito antes mencionado deberá acreditarse con el Balance o Estado Patrimonial auditado de cada Miembro correspondiente a su último ejercicio cerrado. Si la fecha de cierre del último ejercicio fuere posterior al 31 de marzo de 1992 podrá utilizarse el balance del ejercicio inmediato anterior."

"Cada Miembro que participe en más de un Consorcio deberá indicar en cada Solicitud la parte de su patrimonio neto afectada a tal Solicitud, aplicándose el porcentaje de ponderación correspondiente sobre dicha parte. Idéntica afectación podrá ser indicada por quien se presente en forma individual y como Miembro de un Consorcio."

9. Agrégase como párrafo final del punto 3.1.5. del Pliego al siguiente:

"A los efectos del cómputo del patrimonio neto del Operador Técnico se considerarán a los pasivos con vencimientos posteriores al 31 de diciembre del año 2000 como capital."

10. Modificase la fecha prevista en el punto 4.2 del Pliego, la que pasa a ser el 31 de octubre de 1992.

LOD

A

11. Modifícase el último párrafo del punto 4.8.2 del Pliego de la siguiente manera:

"Las Ofertas sobre las que no recayera Preadjudicación, permanecerán también en vigor durante el Plazo de Mantenimiento al solo efecto de ser consideradas en caso de incumplimiento de algún Adjudicatario."

12. Modifícase el artículo 4.13 del Pliego de la siguiente manera:

"4.13. Toma de Posesión

La Toma de Posesión se llevará a cabo en la fecha, hora, lugar y forma previstos en el Contrato de Transferencia, mediante la realización de los siguientes actos:

a) El pago del Precio al Contado, mediante acreditación del importe correspondiente a la orden del MEOSP en las cuentas bancarias que se indicarán oportunamente, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en el punto 4.14.3. A estos efectos se deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto N° 437/92 y demás normas reglamentarias del artículo 31 de la Ley N° 23.966 y a la previsión del artículo 82 de la Ley N° 24.076;

b) Pago del Pasivo Delegado de la manera prevista en el Contrato de Transferencia;

c) En su caso, el Comprador efectuará el depósito fiduciario correspondiente al Precio Diferido

LOD
SA

exigido por la Resolución MEOSP 551 o entregará la Garantía de Precio;

d) La entrega al Comprador de las Acciones correspondientes al Paquete Mayoritario;

e) La entrega a la Sociedad Licenciataria de los Activos, en el estado que se encuentren, sin que sean admisibles de allí en más reclamos de ninguna especie;

f) La Sociedad Inversora, GdE y las personas designadas para ejercer los cargos de Directores titulares y suplentes y Síndicos titulares y suplentes, suscribirán las actas de Asamblea Ordinaria y, en su caso, de Directorio, así como la demás documentación a fin de que asuman sus cargos las autoridades de la Sociedad Licenciataria designadas por el Adjudicatario;

g) La Sociedad Licenciataria, por intermedio de sus nueva autoridades, (i) aceptará los términos de la Licencia; (ii) ratificará la plena vigencia de los documentos mediante los cuales la Sociedad Licenciataria haya asumido, en su caso, los pasivos indicados en el Anexo G; y (iii) asumirá las obligaciones que le impone el Contrato de Transferencia;

h) La Sociedad Licenciataria, por intermedio de sus nuevas autoridades, y el Operador Técnico suscribirán el respectivo Contrato de Asistencia

UDD

*

Técnica, una copia del cual será entregada al Comité en la misma fecha;

i) La Sociedad Licenciataria, por intermedio de sus nuevas autoridades, ratificará la asunción de los Contratos Cedidos;

j) Los documentos serán suscriptos, en representación de la Nación, por el integrante del Comité que ésta designe, junto con GdE, el Adjudicatario o, en su caso, los Miembros del Consorcio Adjudicatario, la Sociedad Inversora y la Sociedad Licenciataria;

k) Se llevarán a cabo todos aquellos otros actos previstos en el Contrato de Transferencia, y demás que resulten necesarios a criterio del Comité a fin de perfeccionar la Toma de Posesión y asegurar la continuidad de los servicios."

13. Modificase el artículo 4.14 del Pliego de la siguiente manera:

"4.14. Pago del Precio y del Pasivo Delegado

4.14.1. Precio al Contado. El Precio al Contado deberá pagarse íntegramente en la Toma de Posesión.

4.14.2. Precio Diferido. El pago del Precio Diferido se efectuará de la manera prevista por el Contrato de Transferencia y la Resolución MEOSP 551.

LD2 @

*

En su caso, las etapas del proceso de verificación de los Títulos de la Deuda Pública, y el plazo de levantamiento de objeciones de las obligaciones objetadas, a satisfacción del Banco Central, como así también los ajustes que correspondieren y los punitivos que se aplicarán en cada uno de los casos de incumplimiento de los plazos aplicables por el Comprador, serán fijados en el Contrato de Transferencia.

4.14.3. Honorarios de los Asesores Financieros. En el acto de Toma de Posesión se pagará a los Asesores Financieros la totalidad del honorario contingente pactado por YPF con ellos mediante la correspondiente retención a su favor sobre el Precio al Contado obtenido, según las instrucciones que al respecto imparta el Comité.

4.14.4. Pasivo Delegado. El Pasivo Delegado deberá pagarse íntegramente en la Toma de Posesión."

14. Modifícase el artículo 8.4.4 del Pliego de la siguiente manera:


"8.4.4. Venta de acciones de la Sociedad Inversora. A partir de la Toma de Posesión, los accionistas de la Sociedad Inversora podrán vender hasta el 49% de sus acciones en la misma siempre que tal venta no resulte en una violación de las restricciones que imponen la Ley Nº 24.076 o el Pliego. A partir del vencimiento del segundo año desde la Toma de Posesión, dichos accionistas podrán vender sus acciones en la Sociedad Inversora en

LD
A

exceso del 49% si contaran con la previa autorización de la Autoridad Regulatoria. No obstante lo antedicho, toda venta de acciones de la Sociedad Inversora de propiedad del Operador Técnico que disminuya la tenencia de éste por debajo del mínimo exigido por el punto 3.1.2. antes de vencidos los ocho años contados desde la Toma de Posesión requerirá la previa aprobación de la Autoridad Regulatoria, la que sólo se otorgará (i) en caso de que ello no afecte la buena marcha de la Sociedad Licenciataria al exclusivo criterio de la Autoridad Regulatoria, o (ii) en caso de que se transfieran a un nuevo Operador Técnico autorizado por la Autoridad Regulatoria. Todo aumento de capital no suscripto proporcionalmente por los accionistas u otro acto que reduzca las tenencias de los accionistas originales más allá de los límites antedichos, estará sujeto a las mismas reglas. Las acciones de la Sociedad Inversora serán escriturales. Se excluyen de las restricciones previstas en este punto a las transferencias que se realicen dentro del mismo Conjunto Económico, siempre que el nuevo titular quede sujeto a las referidas restricciones al igual que lo estaba su transfiriente."

15. Modifícase el Anexo C del Pliego de la manera indicada en el Anexo adjunto a esta Circular.

16. Modifícase el Anexo G del Pliego de la manera indicada en el Anexo adjunto a esta Circular.


A1

17. Inclúyese como Anexo M del Pliego al adjunto a esta Circular.

18. Reemplázase toda mención de la Secretaría de Hidrocarburos y Minería incluida en el Pliego por la de Secretaría de Energía.

19. Modifícase el punto 4.2.18 del modelo de Licencia de Transporte por el siguiente:

"4.2.18. En general, cumplir con las normas de la Ley y del Decreto Reglamentario en lo que le sean aplicables, con las de la Licencia, la Tarifa y el Reglamento del Servicio, con las disposiciones de la Autoridad Regulatoria y, en lo pertinente, con las normas del Contrato de Transferencia, quedando aclarado que las normas operativas y de seguridad que afectan el diseño, construcción, instalación, inspección y prueba de resistencia y/o hermetismo, no se aplicarán retroactivamente a los Activos."

20. Modifícase el punto 4.2.18 del modelo de Licencia de Distribución por el siguiente:

"4.2.18. En general, cumplir con las normas de la Ley y del Decreto Reglamentario en lo que le sean aplicables, con las de la Licencia, la Tarifa y el Reglamento del Servicio, con las disposiciones de la Autoridad Regulatoria y, en lo pertinente, con las normas del Contrato de Transferencia, quedando aclarado que las normas operativas y de seguridad que afectan el diseño, construcción, instalación, inspección y prueba de



resistencia y/o hermetismo, no se aplicarán retroactivamente a los Activos."

21. Aclárase que el término "SIN IMPUESTOS" en el anexo III de los modelos de Licencias de Transporte y Distribución significa que las tarifas detalladas en dicho Anexo no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, el impuesto a los combustibles - Ley 23.966 y demás impuestos provinciales o municipales que deban incluirse dentro de las respectivas facturas que emita la Licenciataria, según el caso, a Cargadores y Usuarios.

22. Aclárase las reglas de transición de aplicación a todas las Sociedades Distribuidoras:

En relación a la recategorización de los Clientes necesaria a fin de adecuar los mismos a las nuevas condiciones de los servicios disponibles y el nuevo esquema tarifario, se establecen las siguientes reglas que deberán ser observadas por las Sociedades Distribuidoras a partir de la fecha de la Toma de Posesión:

A. Los usuarios comerciales o industriales que deseen la provisión del Servicio Licenciado a las Sociedades Distribuidoras bajo las Condiciones del Servicio General - G deberán celebrar un contrato con la Sociedad Distribuidora correspondiente. Durante el tiempo en el que dicho contrato no haya sido celebrado, la Sociedad Distribuidora que corresponda a la zona en la que el Gas sea entregado facturará el servicio de acuerdo con la tarifa correspondiente al Servicio General - P,



advirtiendo dicha circunstancia al Usuario de que se trate.

B. Una vez emitida la norma que autorice los modelos de Licencia con los Anexos que contienen la Tarifa, los mismos serán objeto de difusión pública.

C. Aquellos usuarios a quienes Gas del Estado haya entregado 3.000.000 de m³ o más de Gas durante los doce meses inmediatos anteriores a la Toma de Posesión, serán facturados inicialmente bajo las condiciones de Servicio Grandes Usuarios ID, o en su caso IT si se encontrasen conectados al sistema de un Transportista a través de instalaciones de su propiedad. Los Usuarios aquí mencionados deberán contratar posteriormente las condiciones del servicio con la Sociedad Distribuidora que corresponda.

Las definiciones contenidas en el Pliego y no modificadas expresamente en esta Circular, se utilizan con el mismo significado en esta Circular.

102 _____.92



21

ANEXO C

PRECIO AL CONTADO

Para cada paquete mayoritario a licitar se requerirá un monto fijo a ofertar en efectivo, de acuerdo con el siguiente detalle:

<u>Sociedad</u>	<u>Millones de dólares</u>
TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A.	112
TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A.	28
DISTRIBUIDORA DE GAS METROPOLITANA S.A.	44
DISTRIBUIDORA DE GAS BUENOS AIRES NORTE S.A.	28
DISTRIBUIDORA DE GAS NOROESTE S.A.	10
DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.	18
DISTRIBUIDORA DE GAS DEL LITORAL S.A.	14
DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.	14
DISTRIBUIDORA DE GAS PAMPEANA S.A.	18
DISTRIBUIDORA DE GAS DEL SUR S.A.	14

100
21

ANEXO G

PASIVOS TRANSFERIDOS

I. Pasivos a corto plazo.

TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A.	175
TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A.	40
DISTRIBUIDORA DE GAS METROPOLITANA S.A.	60
DISTRIBUIDORA DE GAS BUENOS AIRES NORTE S.A.	50
DISTRIBUIDORA DE GAS PAMPEANA S.A.	10
DISTRIBUIDORA DE GAS DEL LITORAL S.A.	10
DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.	30
DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.	0
DISTRIBUIDORA DE GAS NOROESTE S.A.	0
DISTRIBUIDORA DE GAS DEL SUR S.A.	25

Cada Sociedad Licenciataria deberá librar 2 (dos) pagarés de igual monto a favor del Estado Nacional - Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos con vencimiento el 30 de junio de 1993 y el 30 de diciembre de 1993, respectivamente. Dichos pagarés serán emitidos en dólares estadounidenses. La deuda devengará intereses a la tasa LIBOR más 0,40% mensual. Los intereses serán pagados con la última cuota del capital.

La deuda deberá ser garantizada por un entidad bancaria a satisfacción del Comité de Privatización.

LDD

51

II. Pasivos a largo plazo.

TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A.	220
TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A.	30
DISTRIBUIDORA DE GAS METROPOLITANA S.A.	50
DISTRIBUIDORA DE GAS BUENOS AIRES NORTE S.A.	20
DISTRIBUIDORA DE GAS PAMPEANA S.A.	15
DISTRIBUIDORA DE GAS DEL LITORAL S.A.	15
DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.	0
DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.	0
DISTRIBUIDORA DE GAS NOROESTE S.A.	0
DISTRIBUIDORA DE GAS DEL SUR S.A.	0

Cada Sociedad Licenciataria deberá librar 10 (diez) pagarés de igual monto a favor de YPF S.A. con los vencimientos siguientes:

30.8.93
 30.12.93
 30.6.94
 30.12.94
 30.6.95
 30.12.95
 30.6.96
 30.12.96
 30.6.97
 30.12.97

Dichos pagarés serán emitidos en dólares estadounidenses. La deuda devengará intereses a la tasa LIBOR más 0,40% mensual. La tasa LIBOR a utilizar para el cálculo de los intereses será la vigente el décimo día hábil del primer mes de inicio de cada período de seis meses y se abonará al vencimiento de cada pagaré.

LPD.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

3.-

La deuda deberá ser garantizada por un entidad bancaria a
satisfacción del Comité de Privatización.

100.



31

ANEXO M
PASIVO DELEGADO

El Pasivo Delegado es parte del pasivo que Gas del Estado mantiene con el Tesoro Nacional y debe ser íntegramente cancelado por el Comprador en dinero efectivo en el acto de Toma de Posesión.

El monto del Pasivo Delegado que corresponde a cada Sociedad Licenciataria es el siguiente:

SOCIEDAD LICENCIATARIA	MILLONES U\$S
- Transportadora de Gas del Sur S.A	193
- Transportadora de Gas del Norte S.A.	38
- Distribuidora de Gas Metropolitana S.A.	62
- Distribuidora de Gas Bs.As. Norte S.A.	33
- Distribuidora de Gas Panmpeana S.A.	-
- Distribuidora de Gas del Litoral S.A.	13
- Distribuidora de Gas del Centro S.A.	7
- Distribuidora de Gas Cuyana S.A.	12
- Distribuidora de Gas Noroeste S.a.	12
- Distribuidora de Gas del Sur S.A.	30

En el Contrato de Transferencia se indicará la manera cómo se pagará el Pasivo Delegado.

LOD
#1

(Signature)

YPF

Sociedad Anónima

NOTA B 54 nro. 2954

BUENOS AIRES, 3 NOV 1992

SEÑORES

PRESENTE

REF/LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL
NRO. 33-0150 - PRIVATIZACION DE
GAS DEL ESTADO S.E.

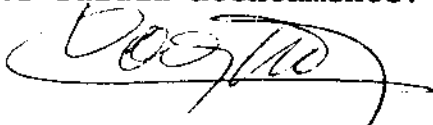
CIRCULAR NRO. 5

De nuestra consideración:

En nombre del Comité de Privatización nos dirigimos a Uds. en su carácter de Interesado a participar en la Licitación de referencia, a efectos de entregarles la Circular nro. 5, integrada por: 1) Modificaciones al Pliego de Bases y Condiciones que se adjuntan en 5 hojas, 2) Anexo H del Pliego modificado (2 hojas), 3) Cuadros 1, 2 y 3 del Anexo I del Pliego modificados (4 hojas), 4) Cuadros 1, 2, 6 y 7 del Anexo K del Pliego modificados (6 hojas) y 5) Cuadro 7 del Anexo L del Juego de Anexos para las Sociedades Licenciatarias de la Distribución en reemplazo al entregado con anterioridad (1 hoja).

Sin otro particular, los saluda atentamente.

ADJUNTOS: 18 Hojas


P/ Comité de Privatización
CARLOS J. BONETTI

RECIBIDO POR:

ACLARACION Y FECHA:

LPP
A 1

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL PARA LA PRIVATIZACION DE
GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO

CIRCULAR Nº 5


1. Reemplázase los incisos d), e i) del punto 2.3.4. del Pliego por los siguientes:

- d) 30 de octubre de 1992 al 6 de noviembre de 1992: Período durante el cual se incorporará a la Sala de Información la versión del Contrato de Transferencia (incluyendo las observaciones de los Interesados aprobadas por el Comité) y sus respectivos Anexos;
- i) 27 de noviembre de 1992, 17 hs.: (i) En acto público a ser realizado en la Oficina, se procederá a notificar a todos los Postulantes la decisión del Comité en relación con las impugnaciones que se hayan presentado; y, (ii) fecha tope para la entrega de los textos definitivos de los ejemplares del Contrato de Transferencia, a que hace referencia el punto 4.1.2. b) del Pliego;

2. Agregáse como quinto párrafo del punto 3.1.4 del Pliego al siguiente:

El procedimiento de conversión a dólares estadounidenses de los balances o estados patrimoniales referidos en este punto para ser volcados en la planilla del Cuadro 1 del Anexo I del Pliego, deberá realizarse de la manera siguiente:

100
31



- a) En el caso de balances o estados patrimoniales preparados bajo principios contables que incluyen el ajuste integral para reflejar cambios en el poder adquisitivo de la moneda de origen, se utilizará el tipo de cambio vigente a la fecha de cierre del ejercicio (o del balance especial consolidado, si correspondiese).
- b) En los demás casos corresponderá aplicar los criterios establecidos en el FASB Statement Nº 52, AICPA de los Estados Unidos de América.

3. Modificase el punto 3.2.6 del Pliego de la siguiente manera:

3.2.6. Balances auditados. Los balances o estados patrimoniales correspondientes a los tres últimos ejercicios anuales cerrados de cada Miembro del Postulante auditados por firmas independientes de auditores de acuerdo con principios contables generalmente aceptados en la República Argentina o en la práctica internacional. También podrán presentarse balances auditados por autoridades oficiales del país del Miembro en cuestión siempre que la calificación crediticia de los títulos valores emitidos por dicho Miembro sea de rango BBB o superior según la calificación de una agencia de calificación crediticia reconocida internacionalmente. En caso que no hubieran transcurrido tres ejercicios desde la fecha de constitución del Miembro, deberá acompañarse respecto de los ejercicios anteriores a la constitución del Miembro, los balances correspondientes a las sociedades cuyos patrimonios o acciones pasaron a integrar el activo del Miembro.

122
41

4. Modificase el punto 4.5.2 del Pliego de la siguiente manera:

4.5.2. Máximo ofrecido. Cuando un Oferente presente más de una Oferta (ya sean Ofertas iniciales u Ofertas posteriores) podrá indicar en cada Formulario el monto máximo de su inversión total o el número máximo de unidades que acepta comprar, de modo tal que en ningún caso sea Adjudicatario por un monto o número mayor que el que indique. Dicho monto máximo deberá (i) por lo menos igualar la Oferta individual más elevada de ese Oferente, y (ii) no ser inferior al último máximo indicado por dicho Oferente.

5. Agrégase como último párrafo del punto 4.8.1. del Pliego al siguiente:

A los efectos de ordenar las Ofertas de mayor a menor se tomará en cuenta el monto que se cotiza como Valor Efectivo del Precio Diferido. Las Ofertas deberán mencionar el monto de Valor Efectivo de Títulos de la Deuda Pública a entregar como Precio Diferido; entendiéndose por "Valor Efectivo" el producto de la multiplicación del valor nominal de cada clase de Títulos de la Deuda Pública por el respectivo coeficiente que fije la Secretaría de Hacienda de la Nación para la Licitación. Será obligación del Adjudicatario entregar como Precio Diferido la cantidad y clase de Títulos de la Deuda Pública que cumpla con la Resolución MEOSP 551/92 y cuya suma de sus respectivos Valores Efectivos, sea igual al monto de Valor Efectivo total cotizado en la Oferta.

120
-51

6. Modifícase el artículo 8.5 del Pliego de la siguiente manera:

8.5. Nuevas inversiones obligatorias

En un anexo de la respectiva Licencia se detallarán los requerimientos de nuevas inversiones que deberá efectuar la Sociedad Licenciataria a partir de la Toma de Posesión, requerimientos que en términos generales se describen en el Anexo L. Las consecuencias jurídicas del incumplimiento de tales requerimientos se establecerán en la Licencia o en el Decreto Reglamentario.

7. Modifícase el Formulario de Oferta del Anexo H del Pliego de la manera indicada en el Anexo adjunto a esta Circular.

8. Modifícanse los Cuadros 1, 2 y 3 del Anexo I del Pliego de la manera indicada en el Anexo adjunto a esta Circular.

9. Modifícanse los Cuadros 1, 2, 6 y 7 del Anexo K del Pliego de la manera indicada en el Anexo adjunto a esta Circular.

10. Reemplázase el Cuadro 7 del Anexo L del Pliego por el Cuadro 7 adjunto a esta Circular.

11. Acláranse términos que se incluirán en Reglamento de Servicio correspondiente a la Licencia definitiva de la Distribuidora de Gas del Sur S.A.

LOP
- 1 -

Respecto de los incisos G e I del punto 14 del Reglamento de Servicio correspondiente a la Licencia de la Distribuidora de Gas del Sur S.A. deberá tenerse presente que la periodicidad de facturación de los Usuarios residenciales (Categoría R) de las Provincias de Tierra del Fuego, Santa Cruz y Chubut será bimestral en todos los casos. Para las demás categorías de Usuarios y para la categoría Usuarios residenciales en las restantes Provincias bajo la Licencia de la Distribuidora de Gas del Sur S.A. se mantendrá lo previsto en el Modelo de Licencia.


El texto que antecede forma parte integrante del Pliego y sustituye cualquier otra disposición sobre el mismo que hubiere en el mismo.

Las definiciones contenidas en el Pliego y no modificadas expresamente en esta Circular, se utilizan con el mismo significado en esta Circular.

92

PLANILLA RESUMEN PARA EL CONSORCIO

MIEMBRO	PATRIMONIO NETO INDIVIDUAL	% EN EL CONSORCIO	PATRIMONIO COMBINADO
TOTAL			

100

 301

CUADRO 1

INFORMACION ECONOMICA DEL OPERADOR TECNICO


MIEMBRO :	
ULTIMO EJERCICIO CERRADO EL :	
(Si el Miembro se presenta como Conjunto Económico, fecha del Balance Consolidado)	
MONEDA DE ORIGEN :	
CONVERTIDA A DOLARES AL TIPO DE CAMBIO DE :	
	ULTIMO EJERCICIO
	(MILLONES DE DOLARES)
<u>ACTIVO</u>	
Disponibilidades	
Créditos	
Inversiones	
Bienes de Cambio	
Otros Activos Corrientes	
TOTAL ACTIVOS CORRIENTES	
Bienes de Uso	
Inversiones	
Otros Activos no Corrientes	
TOTAL ACTIVOS NO CORRIENTES	
TOTAL DEL ACTIVO	
<u>PASIVO</u>	
Pasivo Corriente	
Pasivo no Corriente	
TOTAL DEL PASIVO	
<u>PATRIMONIO NETO</u>	
Capital y Reservas	
Resultados Acumulados	
TOTAL PATRIMONIO NETO	
TOTAL DEL PASIVO Y PATRIMONIO NETO	

CUADRO 1 (CONT.)

INFORMACION ECONOMICA DEL OPERADOR TECNICO

MIEMBRO :	
ULTIMO EJERCICIO CERRADO EL :	
(Si el Miembro se presenta como Conjunto Económico, fecha del Balance Consolidado)	
MONEDA DE ORIGEN :	
CONVERTIDA A DOLARES AL TIPO DE CAMBIO DE :	
	ULTIMO EJERCICIO (MILLONES DE DOLARES)
VENTAS	
COSTO DE VENTA	
GASTOS	
<u>RESULTADOS ANTES DE IMPUESTO A LAS GANACIAS</u>	
IMPUESTO A LAS GANACIAS	
<u>GANANCIA (PERDIDA)</u>	

100
57



CUADRO 2


MIEMBRO :	
ULTIMO EJERCICIO CERRADO EL :	
(Si el Miembro se presenta como Conjunto Económico, fecha del Balance Consolidado)	
MONEDA DE ORIGEN :	
CONVERTIDA A DOLÁRES AL TIPO DE CAMBIO DE :	
	ULTIMO EJERCICIO
	(MILLONES DE DOLARES)
<u>ACTIVO</u>	
Disponibilidades	
Créditos	
Inversiones	
Bienes de Cambio	
Otros Activos Corrientes	
TOTAL ACTIVOS CORRIENTES	
Bienes de Uso	
Inversiones	
Otros Activos no Corrientes	
TOTAL ACTIVOS NO CORRIENTES	
TOTAL DEL ACTIVO	
<u>PASIVO</u>	
Pasivo Corriente	
Pasivo no Corriente	
TOTAL DEL PASIVO	
<u>PATRIMONIO NETO</u>	
Capital y Reservas	
Resultados Acumulados	
TOTAL PATRIMONIO NETO	
TOTAL DEL PASIVO Y PATRIMONIO NETO	

INFORME DE PROFESIONAL HABILITADO

La planilla resumen de cada Miembro deberá ser acompañada por un informe de contador público matriculado en el país, en el que se indique :

- Que la información contenida en la planilla resumen surge de estados contables auditados para el último ejercicio económico cerrado para el Miembro o, según el caso, del balance consolidado del Conjunto Económico, y refleja razonablemente el patrimonio neto a dicha fecha.
- Que la información económico-contable disponible entre el cierre del ejercicio y el 30 de Junio de 1992, no surgen situaciones desfavorables que puedan afectar en forma significativa ya sea patrimonio neto indicado en la planilla resumen o la situación y solvencia del Miembro.
- Que la conversión a dólares estadounidenses se ha realizado según el procedimiento que al efecto establece el punto 3.1.4 del Pliego.

100
27



CUADRO 2 (CONT.)

MIEMBRO :	
ULTIMO EJERCICIO CERRADO EL :	
(Si el Miembro se presenta como Conjunto Económico, fecha del Balance Consolidado)	
MONEDA DE ORIGEN :	
CONVERTIDA A DOLARES AL TIPO DE CAMBIO DE :	
	ULTIMO EJERCICIO
	(MILLONES DE DOLARES)
VENTAS	
COSTO DE VENTA	
GASTOS	
RESULTADOS ANTES DE IMPUESTO A LAS GANACIAS	
IMPUESTO A LAS GANANCIAS	
<u>GANANCIA (PERDIDA)</u>	

Handwritten signature and initials.

INFORME DE PROFESIONAL HABILITADO

La planilla resumen de cada Miembro deberá ser acompañada por un informe de contador público matriculado en el país, en el que se indique :

- Que la información contenida en la planilla resumen surge de estados contables auditados para el último ejercicio económico cerrado para el Miembro o, según el caso, del balance consolidado del Conjunto Económico, y refleja razonablemente el patrimonio neto a dicha fecha.
- Que la información económico-contable disponible entre el cierre del ejercicio y el 30 de Junio de 1992, no surgen situaciones desfavorables que puedan afectar en forma significativa ya sea patrimonio neto indicado en la planilla resumen o la situación y solvencia del Miembro.
- Que la conversión a dólares estadounidenses se ha realizado según el procedimiento que al efecto establece el punto 3.1.4 del Pliego.

Handwritten signature and initials in the bottom left corner of the page.

CUADRO 6


INFORMACION ECONOMICA DEL OPERADOR TECNICO

MIEMBRO :	
ULTIMO EJERCICIO CERRADO EL :	
(Si el Miembro se presenta como Conjunto Económico, fecha del Balance Consolidado)	
MONEDA DE ORIGEN :	
CONVERTIDA A DOLARES AL TIPO DE CAMBIO DE :	
	ULTIMO EJERCICIO
	(MILLONES DE DOLARES)
<u>ACTIVO</u>	
Disponibilidades	
Créditos	
Inversiones	
Bienes de Cambio	
Otros Activos Corrientes	
TOTAL ACTIVOS CORRIENTES	
Bienes de Uso	
Inversiones	
Otros Activos no Corrientes	
TOTAL ACTIVOS NO CORRIENTES	
TOTAL DEL ACTIVO	
<u>PASIVO</u>	
Pasivo Corriente	
Pasivo no Corriente	
TOTAL DEL PASIVO	
<u>PATRIMONIO NETO</u>	
Capital y Reservas	
Resultados Acumulados	
TOTAL PATRIMONIO NETO	
TOTAL DEL PASIVO Y PATRIMONIO NETO	

CUADRO 6 (CONT.)

INFORMACION ECONOMICA DEL OPERADOR TECNICO

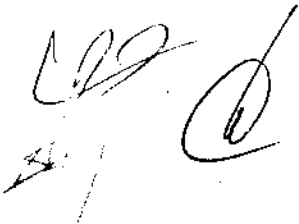
MIEMBRO :	
ULTIMO EJERCICIO CERRADO EL :	
(Si el Miembro se presenta como Conjunto Económico, fecha del Balance Consolidado)	
MONEDA DE ORIGEN :	
CONVERTIDA A DOLARES AL TIPO DE CAMBIO DE :	
	ULTIMO EJERCICIO
	(MILLONES DE DOLARES)
VENTAS	
COSTO DE VENTA	
GASTOS	
RESULTADOS ANTES DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS	
IMPUESTO A LAS GANANCIAS	
<u>GANANCIA (PERDIDA)</u>	

622


INFORME DE PROFESIONAL HABILITADO

La planilla resumen de cada Miembro deberá ser acompañada por un informe de contador público matriculado en el país, en el que se indique :

- Que la información contenida en la planilla resumen surge de estados contables auditados para el último ejercicio económico cerrado para el Miembro o, según el caso, del balance consolidado del Conjunto Económico, y refleja razonablemente el patrimonio neto a dicha fecha.
- Que la información económico-contable disponible entre el cierre del ejercicio y el 30 de Junio de 1992, no surgen situaciones desfavorables que puedan afectar en forma significativa ya sea patrimonio neto indicado en la planilla resumen o la situación y solvencia del Miembro.
- Que la conversión a dólares estadounidenses se ha realizado según el procedimiento que al efecto establece el punto 3.1.4 del Pliego.

Handwritten signature and initials in the bottom left corner of the page.

CUADRO 7

CRONOGRAMA DEL DESARROLLO DE LAS INVERSIONES Y RELEVAMIENTOS OBLIGATORIOS PARA LAS SOCIEDADES NOROESTE Y DEL SUR

REFE - RENCIAS	DESCRIPCION	MENOS DE 1 AÑO	1 AÑO	2 AÑOS	3 AÑOS	4 AÑOS	5 AÑOS
Parte 192.723 GUIA G-11	CONTROL DE PERDIDAS: Plan / Procedimiento Administración de Pérdidas: - Relevamiento dentro de la Zona de Distribución de Alta Densidad Habitacional - Relevamiento fuera de la Zona de Distribución de Alta Densidad Habitacional	3 MESES	100% 20%	100% 40%	100% 60%	100% 80%	100% 100%
Parte 192.615 GUIA G-14 Sub-partes J, K, L, M, E F, G, H, J, A B, C, D	PLANIFICACION DE OPERACION Y MANTENIMIENTO Emergencias MANUALES: Operación y Mantenimiento Construcciones Ingeniería y Materiales	3 MESES	X	X	X		
Parte 192.614 GUIA G-16	PREVENCIÓN DE DAÑOS: Diseño del Plan Implementación		X	X			
GUIA G-19	PROTECCION CATODICA: Planes / Procedimientos Registros Relevamiento del Potencial de Cañerías Relevamiento de puesta a tierra en medidores Reparación de puestas a tierra en medidores. Porcentaje del Sistema por arriba de 850 mV.	6 MESES 6 MESES	X X	50% 70%	100% 80%	90%	100%
Parte 192.614	REEMPLAZO DE CAÑERIAS PRINCIPALES	a. 5 % por año de los caños de PVC instalados hasta 1991. b. 2.5% por año de los caños de acero instalados antes de 1960. c. 2.5% por año de los caños de fundición de diámetro menor o igual a 4" instalados hasta 1991. d. 5 % por año de los servicios de acero instalados antes de 1960.					
Parte 192.614	NORMAS Alcanzar los estándares estipulados por el Código (Inspecciones, Informes, Mediciones, etc.).				X		

FORMULARIO DE OFERTA

OFERTA ECONOMICA PARA :
DENOMINACION DEL OFERENTE :

MAXIMO (4.5.2 y 4.5.3 del Pliego) Unidades..... Monto de inversión U\$...... Orden de Preferencia frente a las demás Ofertas del Oferente

El precio total ofrecido por el paquete mayoritario es de :

US\$ _____
(DOLARES EEUU)

Handwritten marks:
A
100

ESTE PRECIO TOTAL, SE DESGLOSA COMO SIGUE :	
PRECIO AL CONTADO U\$S.....	(DOLARES EEUU)
PRECIO DIFERIDO A VALOR EFECTIVO (Resolución MEOSP 551/92) U\$S(DOLARES	

BUENOS AIRES, DE DE 1992

FIRMA DEL (LOS) APODERADO(S)

(1) A los efectos de la Oferta, el valor nominal de los títulos de la deuda publica interna se convertirán a dólares estadounidenses a razón de 1=1.

Handwritten signature and initials in the bottom left corner of the page.

BUENOS AIRES, 6 NOV 196

SEÑORES

PRESENTE

REF/LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL NRO.
33-0150 - PRIVATIZACION DE GAS DEL
ESTADO S.E.

CIRCULAR NRO. 6

De nuestra consideración:

En nombre del Comité de Privatización nos dirigimos a Uds. en su carácter de Interesado a participar en la Licitación de referencia, a efectos de comunicarles que se ha procedido a efectuar las siguientes modificaciones:

- 1.-Modifícase la definición de "Conjunto Económico" incluida en el Artículo 1.5.del Pliego de la siguiente manera:

"Conjunto Económico": Significa dos o más Sociedades con respecto a las cuales se cumplen las siguientes condiciones:
i) el 90% o más del capital social de cada una de las sociedades que se presenten en la Solicitud como componentes del Conjunto Económico (excepto aquella que es, a su vez, controlante de las demás) pertenezca, directa o indirectamente, a una sociedad, dueño, socio o accionista que las controla a la fecha de presentar la Solicitud excepto que, con respecto a la Sociedad cuyos antecedentes técnicos se invoquen para la calificación como Operador Técnico (o sea aquella Sociedad cuyos propios antecedentes como transportista o distribuidora se invoquen a tal efecto) será suficiente una participación del 30% en el capital, por sí y o a través de una sociedad controlada, controlante o sujeta a control común (sumándose directamente todas las tenencias accionarias en la sociedad que calificara como Operador Técnico) si otra de las sociedades integrantes del mismo Conjunto Económico tiene a su cargo el gerenciamiento de aquellas; ii) se acredite lo anterior mediante la correspondiente certificación del mismo auditor que suscriba los Balances y el Informe a que se refieren los puntos 3.2.6. y 3.2.7.; y iii) la empresa o persona física o jurídica controlante del Conjunto Económico y cada uno de los componentes que se presenten conformando dicho Conjunto Económico declaren (mediante una declaración incluida en la Solicitud) la calidad de tal.

- 2.-Modifícase la fecha prevista en el inciso (e) del punto 2.3.4. del Pliego para llevarla al 13 de noviembre de 1992, a las 17 hs.
- 3.-Modifícase el segundo y último párrafo del punto 3.1.4. del Pliego de la siguiente manera:

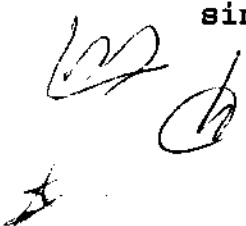
"El requisito antes mencionado deberá acreditarse con el Balance o Estado Patrimonial auditado de cada Miembro correspondiente a su último ejercicio cerrado. Si la fecha de cierre del último ejercicio fuera posterior al 31 de marzo de 1992 podrá utilizarse el Balance del ejercicio inmediato anterior. Alternativamente podrá utilizarse un Balance auditado especial siempre que corresponda a una fecha no anterior al 31 de marzo de 1992."

"Cada Miembro que participe con más del 20% en más de un Consorcio deberá indicar en cada Solicitud la parte de su Patrimonio Neto afectada a tal Solicitud, aplicándose el porcentaje de ponderación correspondiente sobre dicha parte. Idéntica afectación podrá ser indicada por quien se presente en forma individual y como Miembro del Consorcio. Cuando un Miembro participe en más de un Consorcio con no más del 20% podrá computar en cada Consorcio el total de su Patrimonio Neto ponderado por el porcentaje de su participación en el Consorcio respectivo. Si un Miembro participara en uno o más Consorcios con más del 20%, y en otro u otros con dicho porcentaje o menos, solo podrá aplicar al cómputo, en estos últimos Consorcios, el saldo de Patrimonio Neto no afectado a los Consorcios en los que participa con más del 20%. En todos los casos, si la suma de los montos computables resultantes correspondientes a un Miembro superara el total del Patrimonio Neto de dicho Miembro, se reducirá proporcionalmente el monto computable de dicho Miembro en todos los Consorcios en que participe."

- 4.-Modifícase el segundo párrafo del punto 3.4.1. del Pliego de la siguiente manera:

"Sin perjuicio de ello, el 11 de noviembre de 1992, a partir de las 14 hs. y hasta las 17 hs., los Postulantes podrán concurrir a la Oficina a retirar la totalidad de las Circulares emitidas referentes al procedimiento de Precalificación, y el 25 de noviembre de 1992, a partir de las 14 hs. y hasta las 17 hs., los Postulantes podrán concurrir a la Oficina a retirar la totalidad de las Circulares emitidas referentes a otros aspectos de la Licitación. A partir de dichas fechas se entenderá que todos los Postulantes están notificados de todas las Circulares referidas.

La presente CIRCULAR NRO. 6 pasa a formar parte integrante del Pliego, quedando el resto de Bases y Condiciones sin modificación.



Sin otro particular, los saluda atentamente.



P/ Comité de Privatización
CARLOS J. BONETTI

RECIBIDO POR:

ACLARACION:

FECHA:



NOTA B 54 nro. 2960

BUENOS AIRES,

9 NOV 1992

SEÑORES

PRESENTE

REF/LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL NRO.
33-0150 - PRIVATIZACION DE GAS DEL
ESTADO S.E.

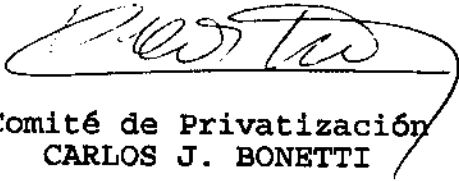
CIRCULAR NRO. 7

De nuestra consideración:

En nombre del Comité de Privatización nos dirigimos a Uds. en su carácter de Interesado a participar en la Licitación de referencia, a efectos de entregarles la Circular nro. 7, que se adjunta a la presente en las siguientes 3 hojas,

Sin otro particular, los saluda atentamente.

ADJUNTOS: 3 Hojas


P/ Comité de Privatización
CARLOS J. BONETTI

RECIBIDO POR:

ACLARACION Y FECHA:

LD

3/1

1

**LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL PARA LA
PRIVATIZACION DE GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO**

CIRCULAR NRO. 7

1. Modifícase el tercer párrafo del punto 2.3.3. del Pliego de la siguiente manera:

"Los Postulantes deberán acompañar en su Solicitud la constancia de la adquisición del Pliego y del Juego de Anexos respectivo por uno de los Miembros del Consorcio titular de dicha presentación, u otra Sociedad que integre el mismo Conjunto Económico con uno de los Miembros del Consorcio".

2. Agrégase como párrafo final del punto 3.2.6. del Pliego lo siguiente:

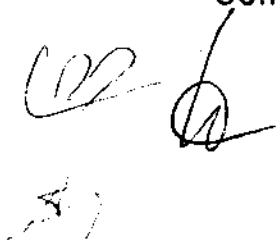
"Aquellos Miembros que no sean Operador Técnico ni posean una participación superior al cincuenta por ciento (50%) del Consorcio respectivo y que no hubieren aún cerrado tres ejercicios, podrán presentar sólo los balances correspondientes al ejercicio o ejercicios cerrados".

3. Reemplázase el punto 3.3. (d) del Pliego por el siguiente:

Cada uno de los integrantes del Conjunto Económico incluidos en la Solicitud o cuyos antecedentes se invoquen a los efectos de la precalificación deberá cumplir con los requisitos correspondientes a los Miembros del Postulante. El requisito exigido en el punto 3.2.6. del Pliego sólo será requerido a los integrantes del Conjunto Económico cuyos antecedentes se invoquen a los efectos de la Precalificación;"

4. Modifícase el punto 7.2.1. del Pliego de la siguiente manera:

"7.2.1. Servicios Sociales y Asistenciales. En lo relativo a los servicios sociales y asistenciales, regirá lo previsto en el Contrato de Transferencia."



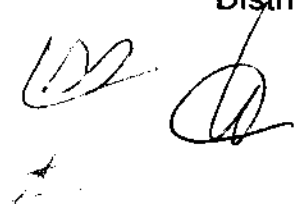
Handwritten signature and initials in the bottom left corner of the page.

5. Modifícase el punto 8.4.2. del Pliego de la siguiente manera:

"8.4.2. Restricción Intctal. Sin perjuicio de las restricciones adicionales que se prevean en el Contrato de Transferencia, antes de se hayan vendido al público las Acciones Remanentes o de que hayan transcurrido dos años de la Toma de Posesión, lo que ocurra antes, la Sociedad Inversora no podrá vender ninguna de las acciones que posea en la Sociedad Licenciataria, llamar a suscripción para aumentar el capital de la Sociedad Licenciataria, ni hacer emitir obligaciones negociables por la Sociedad Licenciataria, sin la conformidad previa del MEOSP a los efectos de coordinar el acceso a los mercados de capitales. La restricción prevista en este punto 8.4.2. no regirá respecto de las Sociedades Distribuidoras de Gas Noroeste S.A., del Centro S.A., del Litoral S.A. y del Sur S.A."

6. Aclárase que con referencia al Cuadro Nro. 2 del Anexo I y los cuadros Nro. 1 y Nro. 6 del Anexo K del Pliego, el rubro correspondiente al PATRIMONIO NETO deberá incluir Capital, Reservas y Resultados Acumulados sin desagregar, en una sola línea.
7. Fíjase la Tasa de Verificación y Control, creada por el artículo 63 de la Ley 24.076, correspondiente al año 1993 para cada Sociedad Licenciataria en los siguientes montos:

<u>Sociedad Licenciataria</u>	<u>Monto</u>
Transportadora de Gas del Norte S.A.	\$ 744.100
Transportadora de Gas del Sur S.A	\$ 2.119.100
Distribuidora de Gas Metropolitana S.A	\$ 2.197.100
Distribuidora de Gas Buenos Aires Norte S.A.	\$ 1.212.100
Distribuidora de Gas del Litoral S.A	\$ 567.100
Distribuidora de Gas Noroeste S.A.	\$ 319.100
Distribuidora de Gas del Centro S.A.	\$ 425.100
Distribuidora de Gas Cuyana S.A.	\$ 383.100
Distribuidora de Gas Pampeana S.A.	\$ 758.100
Distribuidora de Gas del Sur S.A.	\$ 475.100



Esta Tasa de Verificación y Control se percibirá en DOS (2) cuotas iguales con vencimiento el 1 de marzo y el 1 de septiembre de 1993.

El texto que antecede forma parte integrante del Pliego y sustituye cualquier otra disposición anterior sobre el mismo.

Las definiciones contenidas en el Pliego y no modificadas expresamente en esta Circular, se utilizan con el mismo significado en esta Circular.

Leg. D.
→

YPF

Sociedad Anónima

NOTA B 54 nro. 2966

BUENOS AIRES, 11 NOV 1992

SEÑORES

PRESENTE

REF/LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL NRO.
33-0150 - PRIVATIZACION DE GAS DEL
ESTADO S.E.

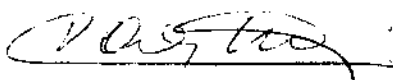
CIRCULAR NRO. 8

De nuestra consideración:

En nombre del Comité de Privatización nos dirigimos a Uds. en su carácter de Interesado a participar en la Licitación de referencia, a efectos de entregarles la Circular nro. 8, que se adjunta a la presente en las siguientes 7 hojas.

Sin otro particular, los saluda atentamente.

ADJUNTOS: 7 Hojas


P/ Comité de Privatización
CARLOS J. BONETTI

RECIBIDO POR:


ACLARACION Y FECHA:

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL PARA LA PRIVATIZACION DE
GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO

CIRCULAR N° 8

1. Modifícase la definición de "Conjunto Económico" incluida en el artículo 1.5. del Pliego de la siguiente manera:

"Conjunto Económico": Significa dos o más sociedades con respecto a las cuales se cumplen las siguientes condiciones: (i) el 90% o más del capital social de cada una de las sociedades que se presenten en la Solicitud como componentes del Conjunto Económico (excepto aquella que es, a su vez, controlante de las demás) pertenezca, directa o indirectamente, a una sociedad, dueño, socio o accionista que las controla a la fecha de presentar la Solicitud; (ii) se acredite lo anterior mediante la correspondiente certificación del mismo auditor que suscriba los Balances y el Informe a que se refieren los puntos 3.2.6. y 3.2.7.; y (iii) la empresa o persona física o jurídica controlante del Conjunto Económico y cada uno de los componentes que se presenten conformando dicho Conjunto Económico declaren (mediante una declaración incluida en la Solicitud) la calidad de tal. Como excepción al requerimiento establecido en el párrafo (i) precedente, se admitirá como integrante de un Conjunto Económico a una sociedad (la "Sociedad") en la cual uno o más integrantes del mismo Conjunto Económico, por sí o a través de sociedades por ellos controladas y/o de ellos controlantes y/o sujetas a control común con dichos integrantes, posean como mínimo

LRP

el treinta por ciento (30%) del capital (a cuyo efecto se sumarán directamente las tenencias accionarias así poseídas en la Sociedad) siempre que se cumplan todos de los siguientes recaudos: (a) la Sociedad reúna por sí sola y con sus propios antecedentes como transportista o distribuidora (sin necesidad de invocar los de sus accionistas) los requisitos técnicos (PM y HP para transportistas, clientes para distribuidoras) y de antigüedad exigidos para el Operador Técnico por el punto 3.1.5.; (b) uno de los otros integrantes del mismo Conjunto Económico tenga a su cargo el gerenciamiento de esa Sociedad; y (c) se cumplan también a este respecto lo exigido por los anteriores parágrafos (ii) y (iii).

2. Modifícase el último párrafo del punto 3.2.6. del Pliego por el siguiente:

"Aquellos Miembros que no sean Operador Técnico ni posean una participación superior al cincuenta por ciento (50%) del Consorcio respectivo y que no hubieren aun cerrado tres ejercicios, podrán presentar sólo los balances correspondientes al ejercicio o ejercicios cerrados o el balance especial mencionado en el punto 3.1.4."

3. Modifícase el punto 8.4.2 del Pliego por el siguiente:

8.4.2. Restricción Inicial. Antes de que se hayan vendido al público las Acciones Remanentes o de que hayan transcurrido dos años de la Toma de Posesión, lo que ocurra antes, la Sociedad Inversora no podrá vender ninguna de las acciones que posea en la Sociedad Licenciataria, llamar a suscripción para aumentar el

capital de la Sociedad Licenciataria, ni hacer emitir obligaciones negociables por la Sociedad Licenciataria (excepto en este último caso en la medida en que sea necesario para refinanciar el Pasivo Transferido y no se trate de obligaciones convertibles), sin la conformidad previa del MEOSP a los efectos de coordinar el acceso a los mercados de capitales. La restricción prevista en este punto 8.4.2. no regirá respecto de las Sociedades Distribuidoras de Gas Noroeste S.A., del Centro S.A., del Litoral S.A. y del Sur S.A.

4. Modificase el Anexo G del Pliego de la manera indicada en el Anexo adjunto a esta Circular.

5. Modificase el Anexo M del Pliego de la manera indicada en el Anexo adjunto a esta Circular.

El texto que antecede forma parte integrante del Pliego y sustituye cualquier otra disposición sobre el mismo que hubiere en el mismo.

Las definiciones contenidas en el Pliego y no modificadas expresamente en esta Circular, se utilizan con el mismo significado en esta Circular.

_____._____.92



ANEXO G
PASIVOS TRANSFERIDOS

I. Pasivos a corto plazo.

TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A.	175
TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A.	40
DISTRIBUIDORA DE GAS METROPOLITANA S.A.	60
DISTRIBUIDORA DE GAS BUENOS AIRES NORTE S.A.	50
DISTRIBUIDORA DE GAS PAMPEANA S.A.	10
DISTRIBUIDORA DE GAS DEL LITORAL S.A.	10
DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.	30
DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.	0
DISTRIBUIDORA DE GAS NOROESTE S.A.	0
DISTRIBUIDORA DE GAS DEL SUR S.A.	5

Cada Sociedad Licenciataria deberá librar 2 (dos) pagarés de igual monto a favor del Estado Nacional - Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos con vencimiento el 30 de junio de 1993 y el 30 de diciembre de 1993, respectivamente. Dichos pagarés serán emitidos en dólares estadounidenses.

La deuda podrá ser cancelada anticipadamente por el deudor y devengará intereses a la tasa LIBO más 0,40% mensual. Los intereses serán pagados con la última cuota del capital. La tasa LIBO a utilizar para el cálculo de los intereses será la vigente para operaciones a 180 días, el décimo día hábil del primer mes de inicio de cada período de seis meses. Los intereses comenzarán a devengarse a partir de la Fecha de Toma de Posesión.

LDJ

En el acto de Toma de Posesión cada Comprador deberá constituir una prenda en primer grado sobre las Acciones que forman parte de los Paquetes Mayoritarios. A más tardar a los ciento veinte (120) días de la Fecha de Toma de Posesión, cada Comprador deberá reemplazar dicha prenda por una garantía bancaria a satisfacción del MEOSP, por el monto total del capital e intereses, a menos que se opte por la cancelación anticipada de la deuda.

II. Pasivos a largo plazo.

TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A.	220
TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A.	30
DISTRIBUIDORA DE GAS METROPOLITANA S.A.	50
DISTRIBUIDORA DE GAS BUENOS AIRES NORTE S.A.	20
DISTRIBUIDORA DE GAS PAMPEANA S.A.	15
DISTRIBUIDORA DE GAS DEL LITORAL S.A.	15
DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.	0
DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.	0
DISTRIBUIDORA DE GAS NOROESTE S.A.	0
DISTRIBUIDORA DE GAS DEL SUR S.A.	0

Cada Sociedad Licenciataria deberá librar 10 (diez) pagarés de igual monto a favor de YPF S.A. con los vencimientos siguientes:

30.8.93
 30.12.93
 30.6.94
 30.12.94
 30.6.95
 30.12.95

Log D

5

30.6.96
30.12.96
30.6.97
30.12.97

Dichos pagarés serán emitidos en dólares estadounidenses. La deuda devengará intereses a la tasa LIBO más 0,40% mensual. La tasa LIBO a utilizar para el cálculo de los intereses será la vigente para operaciones a 180 días, el décimo día hábil del primer mes de inicio de cada período de seis meses y se abonará al vencimiento de cada pagaré. Los intereses comenzarán a devengarse a partir de la Fecha de Toma de Posesión.

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'L. P. Q.', is located on the left side of the page. The signature is written in a cursive style with a large initial 'L'.A small, faint handwritten mark or scribble is located below the signature on the left side of the page.

ANEXO M
PASIVO DELEGADO

El Pasivo Delegado es parte del pasivo que Gas del Estado mantiene con el Tesoro Nacional y debe ser íntegramente cancelado por el Comprador en dinero efectivo en el acto de Toma de Posesión.

El monto del Pasivo Delegado que corresponde a cada Sociedad Licenciataria es el siguiente:

SOCIEDAD LICENCIATARIA	MILLONES U\$S
- Transportadora de Gas del Sur S.A	193
- Transportadora de Gas del Norte S.A.	38
- Distribuidora de Gas Metropolitana S.A.	62
- Distribuidora de Gas Bs.As. Norte S.A.	33
- Distribuidora de Gas Pampeana S.A.	-
- Distribuidora de Gas del Litoral S.A.	13
- Distribuidora de Gas del Centro S.A.	7
- Distribuidora de Gas Cuyana S.A.	12
- Distribuidora de Gas Noroeste S.A..	12
- Distribuidora de Gas del Sur S.A.	10

En el Contrato de Transferencia se indicará la manera cómo se pagará el Pasivo Delegado.

Handwritten signature and initials

Handwritten mark

YPF

Sociedad Anónima

NOTA B 54 nro. 2995

BUENOS AIRES, 16 NOV 1992

SEÑORES

PRESENTE

REF/LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL NRO.
33-0150 - PRIVATIZACION DE GAS DEL
ESTADO S.E.

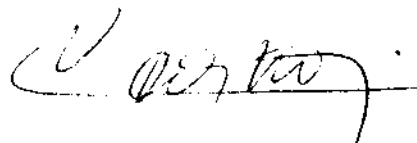
CIRCULAR NRO. 9

De nuestra consideración:

En nombre del Comité de Privatización nos dirigimos a Uds. en su carácter de Interesado a participar en la Licitación de referencia, a efectos de entregarles la Circular nro. 9, que se adjunta a la presente en las siguientes 4 hojas.

Sin otro particular, los saluda atentamente.

ADJUNTOS: 4 Hojas



P/ Comité de Privatización
CARLOS J. BONETTI

RECIBIDO POR:

ACLARACION Y FECHA:



LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL PARA LA PRIVATIZACION DE
GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO

CIRCULAR Nº 9

1. Fijase como fecha de clausura de la Sala de Información el 30 de noviembre de 1992.

2. Modifícanse los incisos f), g), h) e i) del punto 2.3.4. del Pliego reemplazando las fechas allí previstas por las siguientes:

- f) 20 de noviembre de 1992, 17 hs.;
- g) 24 de noviembre de 1992, 17 hs.;
- h) 26 de noviembre de 1992, 17 hs.;
- i) 30 de noviembre de 1992, 17 hs.

3. Modifícase el tercer párrafo del punto 3.4.3. del Pliego de la siguiente manera:

"Dicha acta será efectuada ante Escribano Público y refrendada por el o los integrantes del Comité de Privatización que éste haya designado al efecto, y los Postulantes presentes que así lo deseen, y quedará notificada a todos los Postulantes de pleno derecho."

4. Modifícase el Anexo C del Pliego de la manera indicada en el Anexo adjunto a esta Circular.

5. Modifícase el Anexo M del Pliego de la manera indicada en el Anexo adjunto a esta Circular.

6. Aclárase que las Tarifas correspondientes a la Distribuidora de Gas del Litoral S.A. del anexo III de los modelos de Licencia de Transporte y Distribución han sido calculadas tomando en cuenta una tasa de impuesto a los ingresos brutos prevista para la venta de gas natural por redes en la Provincia de Santa Fe del 3,5 % (tres y medio por ciento). Las variaciones de costos que puedan eventualmente originarse en cambios en dicha tasa podrán ser trasladadas a las Tarifas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley, su Reglamentación y el punto 9.6.2. del modelo de Licencia de Distribución.

7. Las respuestas preliminares a las preguntas efectuadas por los Interesados, que no hayan sido modificadas ulteriormente, se consideran definitivas sin que ello implique otorgar garantías ni alterar el régimen previsto por el Pliego al respecto.

El texto que antecede forma parte integrante del Pliego y sustituye cualquier otra disposición sobre el mismo que hubiere en el mismo.

Las definiciones contenidas en el Pliego y no modificadas expresamente en esta Circular, se utilizan con el mismo significado en esta Circular.

_____.92



ANEXO C

PRECIO AL CONTADO

Para cada paquete mayoritario a licitar se requerirá un monto fijo a ofertar en efectivo, de acuerdo con el siguiente detalle:

<u>Sociedad</u>	<u>Millones de dólares</u>
TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A.	100
TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A.	28
DISTRIBUIDORA DE GAS METROPOLITANA S.A.	44
DISTRIBUIDORA DE GAS BUENOS AIRES NORTE S.A.	28
DISTRIBUIDORA DE GAS NOROESTE S.A.	10
DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.	18
DISTRIBUIDORA DE GAS DEL LITORAL S.A.	14
DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.	26
DISTRIBUIDORA DE GAS PAMPEANA S.A.	18
DISTRIBUIDORA DE GAS DEL SUR S.A.	14

602 (12)

5.

ANEXO M
PASIVO DELEGADO

El Pasivo Delegado es parte del pasivo que Gas del Estado mantiene con el Tesoro Nacional y debe ser íntegramente cancelado por el Comprador en dinero efectivo en el acto de Toma de Posesión.

El monto del Pasivo Delegado que corresponde a cada Sociedad Licenciataria es el siguiente:

SOCIEDAD LICENCIATARIA	MILLONES U\$S
- Transportadora de Gas del Sur S.A	205
- Transportadora de Gas del Norte S.A.	38
- Distribuidora de Gas Metropolitana S.A.	62
- Distribuidora de Gas Bs.As. Norte S.A.	33
- Distribuidora de Gas Pampeana S.A.	0
- Distribuidora de Gas del Litoral S.A.	13
- Distribuidora de Gas del Centro S.A.	7
- Distribuidora de Gas Cuyana S.A.	0
- Distribuidora de Gas Noroeste S.A..	12
- Distribuidora de Gas del Sur S.A.	10

En el Contrato de Transferencia se indicará la manera cómo se pagará el Pasivo Delegado.

3

NOTA B 54 nro. 3000

BUENOS AIRES, 20-NOV-92

SEÑORES

PRESENTE

REF/LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL NRO.
33-0150 - PRIVATIZACION DE GAS DEL
ESTADO S.E.

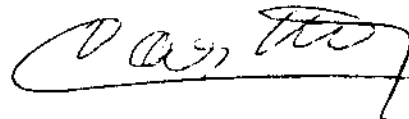
CIRCULAR NRO. 10

De nuestra consideración:

En nombre del Comité de Privatización nos dirigimos a Uds. en su carácter de interesado a participar en la Licitación de referencia, a efectos de entregarles la Circular nro. 10, que se adjunta a la presente en las siguientes 2 hojas.

Sin otro particular, los saluda atentamente.

ADJUNTOS: 2 Hojas



P/ Comité de Privatización
CARLOS J. BONETTI

RECIBIDO POR:

LD ACLARACION Y FECHA:

I

**LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL PARA LA PRIVATIZACION DE
GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO**

CIRCULAR N° 10

1. Modifícase el inciso (f) del punto 2.3.4 del Pliego como sigue:

(f) 20 de Noviembre de 1992, 20 hs. Fecha y horario de presentación del Sobre N°1 para los Oferentes que no hayan recurrido al procedimiento facultativo previsto en el punto 3.4.2. ;

2. Modifícase el primer párrafo del punto 3.4.4. del Pliego de la siguiente manera:

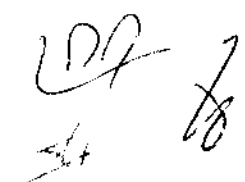
3.4.4. Impugnaciones

a) La decisión del Comité podrá ser impugnada hasta la fecha indicada en el inciso h) del punto 2.3.4., a las 17 horas, por escrito debidamente fundado que deberá ser presentado en la Oficina. A dicho efecto los Postulantes, através de sus apoderados debidamente acreditados, podrán tomar vista de las actuaciones, sin necesidad de requerimiento previo, el 25 y 26 de Noviembre de 1992, de 10 a 17 horas, en la Oficina.

3. De acuerdo a lo establecido en el punto 2.3.5. del Pliego, se indica que el acto correspondiente al inciso g) del punto 2.3.4. del Pliego se llevará a cabo el 24 de Noviembre de 1992, a las 17 horas, en Avenida Julio A. Roca 651 9° Piso, Salón de Actos, de esta Capital Federal.

4. **Tarifas gas propano/butano de Rufino Bragado y Daireaux**

a. Modifícase del Anexo B.2 al Pliego de Bases y Condiciones en el Modelo de Licencia para las Sociedades Licenciatarias de la Distribución, las tarifas de servicios de la Distribuidora de Gas del Litoral S.A. en lo relativo al gas propano/butano distribuido por redes para la localidad de Rufino, siendo el cargo a aplicar por metro cúbico de consumo igual a 0,185 \$ por m³ de 9.300 Kcal.



- b. Modificase del Anexo B.2 al Pliego de Bases y Condiciones en el Modelo de Licencia para las Sociedades Licenciatarias de la Distribución, las tarifas de servicios de la Distribuidora de Gas Pampeana S.A. en lo relativo al gas propano/butano distribuido por redes para las localidades de Bragado y Daireaux, siendo el cargo a aplicar por metro cúbico de consumo igual a 0,185 \$ por m3 de 9.300 Kcal.

5. Modificase el punto 2.4.1. de la siguiente manera:

Lugar y horario de presentación.

La presentación de las Solicitudes y Ofertas deberá efectuarse en días hábiles en la Oficina, de 10 a 17 horas hasta las fechas establecidas en los respectivos incisos del punto 2.3.4., con excepción del Sobre N° 1 que podrá ser presentado hasta las 20 horas, en las fechas y horas establecidas en dichos incisos el Comité procederá a la apertura de los sobres respectivos, labrándose acta en la cual se dejará constancia de las Solicitudes u Ofertas presentadas. Las actas serán firmadas por el funcionario que presida el acto. Presidirá el acto la persona que el Comité designe.

El texto que antecede forma parte integrante del Pliego y sustituye cualquier otra disposición sobre el mismo que hubiere en el mismo.

Las definiciones contenidas en el Pliego y no modificadas expresamente en esta Circular, se utilizan con el mismo significado en esta Circular.

LDG



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría General*

PROYECTO MEYOSP Nro. 3700/92

BUENOS AIRES, 23 NOV 1992

A LA SECRETARIA DE ECONOMIA

A los efectos de realizar las respectivas comunicaciones a quienes correspon-
da, se remite la copia fotográfica del original de la Resolución Nro. 1343 MEYOSP
de fecha 23-11-92 con antecedentes

DIRECCION DE DESPACHO

NORBERTO E. MARTÍNEZ
DIRECTOR DE DESPACHO - SECRETARÍA GENERAL



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría General*

PROYECTO MEYOSP Nro. 3700/92

BUENOS AIRES, 23 NOV 1992

Habiéndose remitido a la SECRETARIA DE ECONOMIA
la copia fotográfica del original de la Resolución Nro. 1343 de fecha 23-11-92
del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
con antecedentes
para su tramitación, ARCHIVASE.

NORBERTO A. MARTINEZ
DIRECTOR DE DESPACHO - SECRETARÍA GENERAL

DIRECCION DE DESPACHO